## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00218

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: MAURICIO MENDOZA DURAN Y OTRA
DEMANDADOS: FERNANDO DELGADILLO ARIAS Y OTRA

### **AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL**

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

### I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

### 1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimados.

### 2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

## II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARTHA CECILIA CHEYNE GARCIA:

### 1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 017) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

#### 2.- OFICIOS:

Se **NIEGA** oficiar al Juzgado 28 de Familia, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente" y esto último no se probó.

### 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

### 4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la demandada Martha Cecilia Cheyne García para que rinda la declaración solicitada en la contestación de la demanda.

### 5.- CAREO:

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 223 del C.G.P. podrá ordenar careos de las partes si advierte contradicción.

# III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO FERNANDO DELGADILLO ARIAS:

Ninguna se decretará dado que no contestó la demanda.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las <u>2:30 p.m.</u> del día <u>18</u> del mes de <u>junio</u> del año <u>2024</u>, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.** 

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho <a href="mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7ab206d9cefc385e12c1422d49f8979f0f5cdd1b870def185f5357e29a1c0c6

Documento generado en 16/11/2023 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica